

ne Cathedral Iglesia, asistida de el Venerable Congreso de sus Canonigos, y Dignidades. Escabeza de partido, y tiene Real Audiencia, cuya jurisdiccion se extiende à las siete Provincias de Goatemala, Soconusco, Chiapa, Verapaz, Honduras, Nicaragua, Costa-Rica, y Veraguas. Cuenta empero por vna de sus mas notables prendas este Hospital de Bethlehen; porque su Templo es vna de sus mas preciosas Iglesias; y en el tiene la devocion Christiana vn perpetuo motivo, para admirar la altissima providencia de Dios; viendo la magestuosa grandeza, à que erigió su poderosa mano la deldichada Casita de el Hermano Pedro.

Quando los Hermanos de Bethlehen comenzaron la referida obra; solo tenian de caudal en su Casa medio real de plata, y aun era mayor su pobreza; pues estaba el Hospital alcanzado en mas de setecientos pesos: pero como de su Venerable Maestro aprendieron à poner en Dios toda su esperanza; experimentaron igualmente prodigiosos los efectos de su Divina providencia. Fue la obra tan sumamente costosa, que en el Templo solo se gastaron mas de setenta mil pesos: pero con el capital de medio real de plata, puesto en el Banco de su alentada, y firmisima esperanza en las providencias Divinas, hubo baltante para todo. Toda la Ciudad de

Goatemala fue vniversal bienhechora en la ereccion de este Edificio; porque en las comunes limosnas de sus Fieles, y piadosos moradores, lograron los Hermanos bien crecidos productos: mas huvo algunas personas singulares, à quienes debieron especialissimas, y considerables asistencias. El que mas extremada explico su liberalidad en esta obra fue el General Don Fernando Francisco de Escovedo, Cavallero de Cruz Grande de la Illustrissima Religion de San Juan, y Baylio de Lora. Siendo este Cavallero Presidente de la Real Audiencia de Goatemala, quando se fabricaba la Iglesia de Bethlehen, diò de limosna para los gastos mas de cinquenta y cinco mil pesos. Demàs de esta crecida limosna hizo con generosa magnificencia otra no menos estimable: pues dexò situados de renta segura mas de treientos pesos; para que à su costa ardiessse perpetuamente la lampara, que luce ante el SANTISSIMO SACRAMENTO.

La devota aficion de este Cavallero à los Hermanos de Bethlehen fue tan extremada; que todos sus gustos los tenia cifrados en frequentar el Hospital. El quarto de los Hermanos Novicios era el sitio de sus mayores recreos; y allí gastaba con ellos muchos ratos en conversaciones espirituales; de cuyos discursos salia tan edificado, como complacido con la vista de sus

CAPITULO IX.

CON PARECER DE SVS COMPañeros forma Fray Rodrigo especiales Constituciones para el gobierno de su Congregacion: intenta su aprobacion ante el Ordinario, y experimenta en ella vna oposicion gravissima.

sus ejercicios penitentes. No hallaron los Bethlehemitas otro modo de corresponder su inclinacion devota, y sus generosas expresiones, sino es haziendolo Patrono de la Iglesia, y toda la Casa; y con efecto determinaron hazerle esta honrra; pero, quando llegó el caso de hazerle la oferta, se reconociò muy bien el Christiano desinterès de su devocion. A el oír la proposicion de el assumpto, se enternecieron sus ojos, y virtiò abundantes lagrymas; porque en su estimacion era de tanto aprecio la alhaja, que le ofrecian los Hermanos; que se lloraba ya correspondido en la tierra de todo el merecimiento, que podia aver hecho con sus beneficas, y caritativas explicaciones, para gozar la Bienaventuranza. Admitiò à el fin la oferta à instancia de la gratitud suplicante; y quedò la Iglesia, y Hospital de Bethlehen, reconociendole por su Patron, y Padre; cuyos titulos acreditaron su merito, y expresaron el agradecimiento justo de aquella devota Confraternidad, en cuya memoria viviò, y vivirá siempre la piadosa firmeza de este su Bienhechor insignificante.

HAsta el año de 1667. se avian conservado los Hermanos de Bethlehen en sola la observancia de las leyes Divinas, y Eclesiasticas, y de solos los Estatutos de la Venerable Orden de Penitencia de mi Serafico Padre San Francisco, que professaban; pero ya por este tiempo trataron de formar especiales Constituciones, para el singular gobierno de su Confraternidad; que tenian de el Venerable Pedro de San Joseph. En vna de las clausulas de su Testamento dexò hecha especialmente esta advertencia à Fray Rodrigo de la Cruz, como à quien señalaba por Prefecto Mayor de aquella Congregacion; ordenandole en ella, que para su mas acertado gobierno formasse aquellas Constituciones, que le pareciessen mas conformes à las leyes Evangelicas, y à el Instituto humilde, pobre, y penitente de aquella Congregacion Hospitalar. Vna de las cosas, en que mas expreso su des-

seo, y que le dexò notada con
 mas singularidad, fue, que insti-
 tuyesse en aquella Casa el gobier-
 no Monastico; conservando en
 ella doze Hermanos, para que
 este sagrado numero de los Apòs-
 toles les empeñasse en la imita-
 cion perfecta de aquella primiti-
 va Grey, y Compania de IESVS;
 y que vno de los doze fuesse Pre-
 fecto Mayor, à quien todos los
 demàs obedeciesen. En conformi-
 dad à esta disposicion, y obede-
 cimiento de este orden formaron
 Fray Rodrigo, y sus Compañeros
 ciertas leyes; cuyo exemplarissi-
 mo texto, que para la comun
 edificacion escribo aqui à la letra,
 es como se sigue.

Los Cohermanos, que fue-
 ren de dicha Compania ten-
 gan siempre en la memoria,
 que su Casa es la Casa de el
 Pan, en que el Pan espiritual,
 y material de Christo ha de ser
 perpetuamente dividido, y re-
 partido. La dicha Casa se lla-
 me el Hospital de Bethlehen
 de los pobres convalcientes,
 debaxo de la invocacion de la
 Bienaventurada MARIA Vir-
 gen de Bethlehen; y los Her-
 manos se llamen Bethlehemita-
 tas, ò de Bethlehen; y la com-
 pañia, que en el se ha de ele-
 gir, se llame de la Misericor-
 dia. Y los dichos Hermanos
 exerciten todas las obras de
 misericordia assi espirituales,
 como corporales con todas las

personas de qualquier condi-
 cion, y sexo, que sean; apli-
 cando para ello todo su cona-
 to, y afecto: y ante todas
 cosas procuren la salvacion de
 sus proprias almas con el con-
 tinuo exercicio de todas las vir-
 tudes, y gran solitud de la
 salud de los proximos con de-
 votas, y Religiosas obras, y
 exemplos; de tal manera que
 todos los que salieren de dicho
 Hospital, despues de reparada
 la salud de el cuerpo, conoz-
 can, que tambien han reci-
 bido la medicina saludable
 de la alma.

Todos los que en ade-
 lante entraren en dicha Com-
 pañia, en quanto su estado
 lo permitiere, cumplan con
 humildad los Estatutos, orde-
 nados por el Serafico Padre San
 Francisco; si bien debaxo de
 la Regla de San Geronimo: y
 imiten todos los exemplos de
 caridad, humildad, peniten-
 cia, y otras virtudes, que el
 Venerable Fundador dexò, pa-
 ra aumento de el culto Divi-
 no, y salud de los proximos, con
 grande, y fervorosa devocion. Y
 en lo espiritual estèn sujetos en
 todo à la jurisdiccion ordinaria
 de el Obispo, que segun el tiem-
 po fuere de Goatemala, y tam-
 bien de el Vicario Capitulár
 de la Iglesia de Goatemala,
 quando suceda, que su Silla
 Episcopal este vaca: y recurran

» à

à el Obispo, y respectivamen-
 te à el sobredicho Vicario Ca-
 pitular en qualesquier dudas, y
 controversias: y à sus tiempos
 les den à ellos cuenta de sus car-
 gas, y oficios.

En dicho Hospital ha de es-
 tar siempre asistente vn Sacer-
 dote de buena vida, costum-
 bres, caridad, y doctrina, que
 ha de ser elegido por el Her-
 mano Mayor de dicha Com-
 pañia; y aprobado por el Obis-
 po; ò estando vaca la Sede
 Episcopal de Goatemala, por
 el Vicario Capitulár de la Igle-
 sia de Goatemala, que segun el
 tiempo fueren; el qual Sacer-
 dote ha de enseñar à los Her-
 manos de dicha Hermandad
 los rudimentos de la Fee, y la
 institucion de la doctrina
 Christiana; y en las festivida-
 des principales de el año les ha
 de predicar; y declarar la pa-
 labra de Dios; y ha de ajustar
 su vida, y costumbres, en quan-
 to lo permitiere el grado Sacer-
 dotal con la Regla, y Estatu-
 tos de dicho Hospital; y ha de
 Confessar à los convalcientes,
 y Hermanos, que quisieren,
 que los oyga de Confesion; te-
 niendo licencia, y aprobacion
 de el Ordinario; y vaya delante
 de ellos con las palabras, y ex-
 plos. El qual Sacerdote ha de
 ser sustentado, y decentemen-
 te vestido à costa de el Hospi-
 tal, segun lo requiere el grado

de la dignidad Sacerdotal; y
 por causa justa pueda ser deli-
 pedido. Por el Hermano Ma-
 yor con licencia de el dicho
 Obispo de Goatemala, que à
 la sazón fuere, ò estando vaca
 la Sede Episcopal de Goatema-
 la, de el dicho Vicario Capi-
 tular, puedan ser admitidos en
 dicho Hospital mas Sacerdo-
 tes, si lo pidiere; pero no mas
 de doze Hermanos, segun aba-
 xo se dirà.

Los quales, y los Sacerdo-
 tes, mientras los demàs Her-
 manos estan ocupados en los
 exercicios mas humildes, asis-
 tan à los pobres encarcelados,
 enfermos, agonizantes, y con-
 denados à muerte. Y porque de
 la muchedumbre no se origi-
 ne confusion; el numero de
 los Hermanos de dicha Com-
 pañia no ha de exceder de
 doze: y si acafo por el mayor
 concurso de los pobres, ò por
 otra alguna causa grave fuere
 necesario augmentar dicho
 numero; esto no se pueda ha-
 zer sin licencia de el sobredi-
 cho Obispo.

Solamente sean admitidos
 en dicha Compania Españoles,
 y à falta de estos, ò por que no
 quieran entrar en ella, los que
 fueren hijos de los Españoles;
 y por lo menos à falta de estos,
 que el Padre, ò la Madre sean
 Españoles: los quales tengan
 la edad, y fuerzas suficientes,
 E
 iguales

iguales para el ministerio, que emprenden. Y no sean notados de alguna mancha de infamia, ò de impuro, y sospechoso origen; ni tampoco sean casados, ni esten cargados de deudas, ò tengan alguna enfermedad habitual, còtagiosa, ò incurable, y no esten enredados con algunos pleytos, servidumbre, prisiones, y otras cosas, cargas, y negocios, que puedan ser de incomodidad à dicho Hospital, ò de distraccion, y molestia para los demás Hermanos; sino que totalmente sean sanos, libres, y creados verdaderamente de Padres Catholicos.

Parà que con mas madurez hagan reparo en el arduo, y difeíl ministerio, que han de emprender, y lo examinen muy bien; antes de recibir el habito de la Compañia, que abaxo se describirà, esten en compañía de los Hermanos algunas semanas à el arbitrio de el Hermano Mayor; y en el interin lean atentamente los Estatutos de esta Compañia, hagan Confesion general de todos sus pecados, y sean examinados acerca de la Institucion de la doctrina Christiana, y la enseñen à los que no la saben. Y despues que en todo genero de exercicios devotos, y humildes fueren aprobados por el Hermano Mayor con

consentimiento, y consejo de los demás Hermanos, y licencia del Ordinario sean vestidos con el habito de la dicha Compañia; y cumpliendo el año de la aprobacion, ò Noviciado, con consentimiento de los otros Hermanos, que se ha de hazer Capitularmente, y por votos secretos, hagan en manos de el Ordinario; ò de la persona, que el nombrare, y de el Hermano Mayor voto simple de Pobreza, Castidad, Obediencia, y Hospitalidad, segun la forma, que para esto se declarerà. Y queden obligados à el dicho voto todo el tiempo, que permanecieren en dicha Compañia; de tal suerte que si succedere, que los dichos por las causas, que abaxo se diràn, ò otras justas, fueren despedidos, y echados de la Compañia; no esten despues los tales obligados à la observancia de dicho voto.

El habito pues ha de ser en todo semejante, y tal; que por el se conozca la humildad de los Hermanos, el menoscupio de las cosas temporales, la verdadera pobreza, y penitencia. El habito exterior sea vna tunica, ò saco talar hasta los pies, de vn paño sencillo de lana, con vn cuello, con el qual decentemente se tape la garganta: las mangas ajustadas moderadamente à los bra-

zos,

zos, con vna cogulla ancha, y medianamente larga, y por la extremidad redonda à manera de aquella, que acostumbran traer los Pastores, ò Marineros: la capa corta, que cubra la mitad de la tunica; y ha de ser de color leonado, que vulgarmente llaman pardo, con vna Cruz de color azul à el lado izquierdo, asì en la tunica, como en la capa: el ceñidor ha de ser de correa, los cabellos cortos, la barba medianamente larga: en los pies solamente traygan vnas zandalias, y las piernas desnudas; si bien no en las enfermedades, durante las cuales, podrán traer vnas medias calzas de el mismo paño, y color, con licencia de el Hermano Mayor: el vestido interior serà otra tunica de el mismo color; pero de paño mas delgado; sin que traygan camisas de lino, ni de cañamo, sino es en alguna grave enfermedad, con licencia de el Hermano Mayor, y durante la enfermedad tan solamente. Y ultimamente su habito, y porte sean tan humildes, que provoquen à los que los miraren, à devocion, y à imitacion.

Bastele à cada vno vn solo Habito: y porque serà tal vez necessario mudarle, se ha de destinar en dicho Hospital vna oficina, en que se pongan, y

guarden todas las cosas necesarias para el vestuario de los Hermanos, y se les vaya distribuyendo igualmente con el cuydado, sollicitud, y licencia del Hermano Mayor.

Los Hermanos nunca han de andar à cavallo: y las alhajas, que han de tener en sus Celdas, imiten la pobreza de su exterior Habito.

Las dichas Celdas no tengan algun adorno superfluo, ò profano, que desdore indecentemente su summa pobreza; y por tanto, el Hermano mayor de tal manera adorne su Celda, y la componga con tanta modestia; que de exemplo à los demás Hermanos: y asì esta, como las demás Celdas de los Hermanos tan solamente tengan vna camilla, vna mesilla, vna Cruz, y vn escano de madera, y vn candelero, y pililla de Agua bendita de barro.

En dichas Celdas no ha de aver libro alguno profano, ò de vana curiosidad, ni pinturas algunas con ningun pretexto; ni en ellas han de entrar. Los libros pues, que se admitiràn para ellas, sean espirituales; los quales han de ser aprobados tan solamente por el sobredicho Sacerdote.

Y porque fuera mal parecido, que tuviessen criados, los que professan servir à todos,